

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Camarillas que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16159

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter provincial a favor de la iglesia de Pelagalls (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento histórico-artístico con carácter provincial a favor de la iglesia de Pelagalls (Lérida).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Pelagalls que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

MINISTERIO DE TRABAJO

16160

ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «Touzón», de Cádavo-Baleira (Lugo).
Sociedad Cooperativa «San Esteban», de San Esteban-Puentenevó (Lugo).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa «Socopen», de Barcelona.
Sociedad Cooperativa «La Plana», de Castellón.
Sociedad Cooperativa de Consumo de Empleados de Hermandad Farmacéutica Murciana, de Murcia.
Sociedad Cooperativa de Padres de Alumnos «San Miguel de Aralar», de Burunda-Barranca, Alsasua (Navarra).

Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa Industrial de Producción Textil «San Francisco de Asís», de Cocentaina (Alicante).
Sociedad Cooperativa Industrial de Confección Textil «Lotus's», de Avila.
Sociedad Cooperativa Industrial de Enseñanza «Escuelá Rel», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa de Transportes «San Cristóbal», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa de Imprenta y Material de Oficina (COFIMA), de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Sociedad Cooperativa Provincial Auto-Taxis y Gran Turismo «San Cristóbal», de Córdoba.

«Confeciones San Miguel», Sociedad Cooperativa, de Cafete de las Torres (Córdoba).

«Teacon», Técnicas Auxiliares de la Construcción, Sociedad Cooperativa, de Lucena (Córdoba).

Sociedad Cooperativa «San Gil Abad», de Motilla del Palancar (Cuenca).

Sociedad Cooperativa Industrial de Construcción «San José», de Alhedín (Granada).

«San Miguel», S. Coop., de Armilla (Granada).

Sociedad Cooperativa de Terrazos «San Miguel», de Armilla (Granada).

Sociedad Cooperativa de Prod. I. Unión Constructora de Pinos Puente, de Pinos Puente (Granada).

Sociedad Cooperativa de Transportes «San Cristóbal», de Logroño.

Sociedad Cooperativa «Montana», de Monforte de Lemos (Lugo).

Sociedad Cooperativa Industrial de Transportistas y Distribuidores de Automóviles «Cotradisa», de Madrid.

«Radio-Taxis de Sevilla», Sociedad Cooperativa, de Sevilla.

Sociedad Cooperativa de Productores de Carnes de Ganado Porcino «Co-Procar-Por», de Valencia.

Sociedad Cooperativa «Eléctrica Setabense», de Játiva (Valencia).

Sociedad Cooperativa «Artesana del Mimbres», de Ollería (Valencia).

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas de Funcionarios Sindicales, de Albacete.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Son Moix Blanch», de Palma de Mallorca (Balears).

Sociedad Cooperativa de Viviendas de Industrias Químicas, de Moncada y Reixach (Barcelona).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Condestable de Castilla», de Burgos.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Cosme y San Damián», de La Coruña.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Bárbara», de La Coruña.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Ría del Ferrol», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos de Logroño», de Logroño.

Sociedad Cooperativa de Viviendas del C.I.T.O.P., de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Alamar», de Valencia.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Agrícola», de Alcira (Valencia).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Mundonuevo», de Valladolid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Veinticinco de Abril», de Valladolid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Videco», de Valladolid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Adiskedeak», de Bilbao (Vizcaya).

Sociedad Cooperativa de Viviendas de Empleados del Hospital Clínico, de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Empleo y Promoción Social.

16161

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 28 el Protector Auditivo tipo Tapón, marca MaHeProt, modelo 4553-H, tamaño grande, fabricado por la Empresa «Herrero International», de Madrid, como elemento de protección de los oídos, de clase «C».

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del Protector Auditivo tipo Tapón, marca MaHeProt, modelo 4553-H, tamaño grande, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el Protector Auditivo tipo Tapón, marca MaHeProt, modelo 4553-H, tamaño grande, presentado por la Empresa «Herrero International», con domicilio en Madrid, calle Mauricio Legendre, 4-8, como elemento de protección de los oídos, de clase «C».

2.º Cada protector auditivo del expresado modelo llevará en sitio visible, un sello inalterable, que no afecte a sus condiciones, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo

con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 26, de 26 de abril de 1976 y Protector Auditivo de clase «C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de Protectores Auditivos, aprobada por resolución de 23 de julio de 1975.

Madrid, 28 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

16162 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial entre VIASA, «Venezolana Internacional de Aviación» y su personal de España.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial entre VIASA, «Venezolana Internacional de Aviación» y su personal de España;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical con escrito de 31 de mayo de 1976 remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical entre VIASA, «Venezolana Internacional de Aviación» y su personal de España, que fue suscrito previas las negociaciones oportunas el día 24 de mayo de 1976 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, habiendo sido devuelto por insuficiencia de datos, fueron éstos cumplimentados en 13 de julio del año en curso;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla anteriormente citadas, así como que el importe de los salarios pactados están dentro de los límites previstos en las disposiciones actualmente aplicables, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de VIASA, «Venezolana Internacional de Aviación» y su personal de España, suscrito el día 24 de mayo de 1976.

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 13/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

I CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE VIASA, VENEZOLANA INTERNACIONAL DE AVIACION Y SU PERSONAL DE ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio tiene por objeto regular y mejorar las relaciones laborales entre VIASA, «Venezolana Internacional de Aviación, S. A.», y el personal que le presta sus servicios.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación territorial*.—Su ámbito será interprovincial y se aplicará en todo el territorio nacional, peninsular e insular, donde la Empresa tenga o pueda establecer delegaciones o centros de trabajo.

Art. 3.º *Ámbito de aplicación personal*.—El Convenio afectará a todo el personal de tierra contratado en España, con exclusión del Representante legal de la Compañía.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Art. 4.º *Modificaciones*.—Toda disposición de rango superior al presente Convenio que represente una ventaja a favor del personal incluido en el mismo, será incluida automáticamente en éste, con efectos desde la entrada en vigor en dicha disposición.

Art. 5.º *Interpretación*.—Si la interpretación del texto de este Convenio diera lugar a soluciones alternativas, se recurrirá al Ministerio de Trabajo o cualquier otro Organismo competente, el cual se pronunciará al respecto conforme se establece en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 6.º *Tiempo de validez*.—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir del día de su entrada en vigor, y se entenderá renovado automáticamente por un periodo de un año, con el consiguiente incremento del índice del coste de vida, si no ha sido denunciado por una de las dos partes, en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas, entendiéndose que los efectos económicos lo serán a partir del 1 de enero de 1976.

Art. 7.º *Revisión anual*.—Con efectos desde el día 1 de enero de cada año de los que esté vigente este Convenio se modificará la tabla de retribuciones, en el porcentaje de aumento experimentado por el índice general del coste de vida, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, con un mínimo del 6 por 100.

Si a la entrada en vigor de este Convenio ya se hubiera efectuado la mencionada modificación, en ese año no volverá a efectuarse.

Art. 8.º *Garantía personal*.—En todo caso, se respetarán las situaciones personales que excedan de las acordadas en el presente Convenio.

Art. 9.º *Absorción y compensación*.—Cuantas mejoras económicas se establezcan en este Convenio producirán una compensación de aquellas que con carácter voluntario o pactado tuviese ya otorgadas la Compañía.

Art. 10. *Repercusión económica*.—Las mejoras económicas que se conceden al personal en el presente Convenio no repercutirán sobre las tarifas vigentes en los distintos servicios de esta Compañía, ya que por tratarse VIASA de una Compañía de Aviación Internacional dichas tarifas vienen reguladas por el Organismo Internacional I. A. T. A.

Art. 11. *Comisión mixta para la interpretación y vigilancia del Convenio*.—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir respecto a la aplicación de lo previsto en este Convenio, se crea una Comisión Mixta de Vigilancia, que estará compuesta por el Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, el Secretario del mismo, dos Representantes de la Compañía y otros dos de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

CAPITULO III

Organización del personal

Art. 12. *Organización del trabajo*.—Corresponde a la sede central de la Compañía la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo.

Art. 13. *Organización de Departamentos*.—Los Departamentos de VIASA, según las actuales circunstancias, son los siguientes: a) Ventas, b) Tráfico y Operaciones, c) Administración.

a) Ventas: Comprende al personal que atiende al público en las diversas oficinas de VIASA y en las distintas secciones de promoción de venta, pasajes, reserva y carga.

b) Tráfico y operaciones: Comprende a todo el personal que en los distintos Aeropuertos nacionales atiende a los pasajeros, carga y descarga de los aviones y prepara la documentación necesaria del vuelo.

c) Administración: Comprende a los empelados que desarrollan labores administrativas y/o contables.

Art. 14. *Cambio de la Organización*.—La Empresa se reserva el derecho de modificar la Organización descrita más arriba, si se producen cambios importantes en su actividad o en sus métodos de trabajo, procurando que dicha medida no resulte perjudicial para los trabajadores.

CAPITULO IV

Organización de personal

Art. 15. *Censo*.—El último mes de cada año la Empresa hará público un escalafón de su personal en el que consignará a cada uno de sus empleados la categoría que le corresponda según lo acordado en el presente Convenio.

Art. 16. *Plantilla*.—Para la extinción, suspensión o modificación de las relaciones laborales con todo o parte de su personal fijo, por causas tecnológicas o económicas, la Compañía deberá ajustarse a la previsión del capítulo 2.º del Decreto número 3090/1974, del 2 de noviembre, sobre Política de Empleo.

Art. 17. *Clasificación del personal*.—Los diversos grupos y categorías profesionales que a continuación se indican son meramente enunciativos y no suponen por parte de la Compañía la obligación de tener previstas las plazas enumeradas, si las necesidades no lo requieren.

El personal se divide en dos grupos: a) Eventual, b) Fijo.

a) El personal eventual comprende a los empleados contratados para realizar trabajos extraordinarios cuya duración, no excede de seis meses.